
ASUNTOS :

1º .- RESTRICCIONES NACIONALES D.G.T. 2008

2º .-DEVOLUCIÓN PEAJES DE LA AP-1 Y AP-8 TRAMO DE GUIPÚZCOA

1º .- RESTRICCIONES NACIONALES D.G.T. 2008

En días pasados se ha publicado en el B.O.E la RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Tráfico, por la que **se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2008**, cuyo texto completo esta en la página web de ASETRAVI .

De su contenido destacamos lo siguiente:

- **Entrada en vigor:** A partir del martes 4 de marzo.

- **Restricciones a la circulación:**

1. **VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL** : Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 kilos de M.M.A. y a los conjuntos de vehículos de cualquier M.M.A. autorizada, en los tramos, días y horas indicados en el **anexo II** de esta Resolución.

Quedan exentos de esta prohibición los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten ganado vivo o leche cruda.

2. **MERCANCÍAS PELIGROSAS** : Se prohíbe la circulación a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR:

Los domingos y festivos desde las 8,00 a las 24,00 horas.

Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Los días y horas indicados en el **anexo VI**.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, en el primero de ellos se aplicará la restricción solamente desde las ocho hasta las quince horas.

Por otro lado, los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas de larga distancia deberán utilizar obligatoriamente la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (R.I.M.P.), que figura en el **anexo IV** de esta Resolución. Si los puntos de origen y/o destino del desplazamiento quedan fuera de la R.I.M.P., ésta se deberá abandonar por la entrada o salida más próxima, con objeto de realizar el recorrido fuera de la R.I.M.P. más corto posible.

También se permitirá abandonar la R.I.M.P. en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista o conductor y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, **siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR.**

Quedan exentos de la utilización de la R.I.M.P. los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR, y aquellos desplazamientos cuya finalidad es la distribución y el reparto de mercancías peligrosas a sus destinatarios finales, utilizándose en este caso el itinerario que se considere más idóneo, empleándose inexcusablemente las circunvalaciones o rondas exteriores, cuando las haya.

Para el año 2008 se han incluido en la R.I.M.P. las siguientes carreteras:

Carretera	Recorrido
A-2	Madrid (M-45) – Taracena (sóamente de 0,00 a 6,00 horas)
A-4	Madrid (M-50) – Dosbarrios (sóamente de 0,00 a 6,00 horas)
A-5	Madrid (M-50) – Valmojado (sóamente de 0,00 a 6,00 horas)
AP-7	Crevillente – Vera (A-7)
RM-3	Sotana (A-7) – Mazarrón
EX-A2	Miajadas – Rucas (N-430)
A-12	Pamplona – Mendavia
BU-30	Circunvalación Burgos
SC-20	Circunvalación Santiago de Compostela

Además, se han realizado las siguientes sustituciones:

Nueva Carretera	Carretera sustituida (Tramo sustituido)
A-65	N-610 (Palencia – Villamartín de Campos)
A-66	N-630 (Diversos tramos)
A-8	N-634 (Diversos tramos)

Quedan exentos de las restricciones para mercancías peligrosas recogidas en esta Resolución, los vehículos que transporten las materias a las que se hace referencia en el **anexo III** de esta Resolución, en las condiciones que en éste se determinan.

La circulación de vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR, por los tramos incluidos en el anexo V de esta Resolución, solamente podrá realizarse en los días y periodos en él señalados.

Para el año 2008 se han incluido en el **anexo V** tres nuevas carreteras sujetas a limitaciones horarias para el transporte de mercancías peligrosas:

Carretera	P.K.	Población	Provincia	Horario Restringido
SE-30	Del 9,0 al 11,0 (Puente del Centenario)	Sevilla	Sevilla	De 7,00 a 10,00 horas (Todos los días del año)
M-50 Creciente	Del 68,9 al 74,1 (Túneles de Boadilla)	Boadilla	Madrid	De 7,00 a 10,00 horas (Días laborables)
M-50 Decreciente	Del 77,7 al 72,7 (Túneles de Boadilla)	Boadilla	Madrid	De 18,00 a 21,00 horas (Días laborables)

3. TRANSPORTES ESPECIALES : No podrá circular ningún transporte especial, considerado así como consecuencia de sus características técnicas o de la mercancía que transporta:

Sábados y vísperas de festivo desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.

Lunes y siguiente día al festivo de 0,00 a 02,00 horas.

Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

Esta restricción no será de aplicación a vehículos utilizados en la labores de extinción de incendios, protección del medio ambiente y salvamento de vidas humanas.

Los vehículos en régimen de transporte especial provistos de autorización complementaria de circulación de categoría genérica que se desplacen en vacío no podrán circular durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

4. VEHÍCULOS ESPECIALES : No podrá circular ningún vehículo especial del tipo maquinaria agrícola ni de obras o servicios, en los tramos, días y horas indicados en el anexo II de esta Resolución.

5. MAQUINARIA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ, GRÚAS DE ELEVACIÓN : No podrá circular ningún vehículo de maquinaria automotriz o grúas de elevación:

Domingos y festivos de 8,00 a 24,00 horas.

Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, en el primero de ellos se aplicará la restricción solamente desde las ocho hasta las quince horas.

Esta restricción no será de aplicación a las grúas que realicen labores de asistencia a vehículos averiados o accidentados.

2º .- DEVOLUCIÓN PEAJES DE LA AP-1 Y AP-8 TRAMO DE GUIPÚZCOA

El Boletín Oficial de Guipúzcoa ha publicado la firmeza de la sentencia del T.S.J.P.V., que es consecuencia de la reclamación presentada por AEA sobre el redondeo de las tarifas/peaje cobrado en la autopista AP-8 y AP-1, declarándolas contrarias a derecho y anulando el Decreto Foral en su integridad, en lo que se refiere a las cuantías de dicho canon, desde enero de 2007 para toda clase de vehículos y cuantías cobradas.

La sentencia abre la posibilidad de reclamar, en concepto de reparación o indemnización compensatoria por la responsabilidad patrimonial de la Administración pública, la totalidad del importe de las cantidades abonadas el pasado año por el uso del tramo Guipuzcoano de las citadas autopistas AP-8 y AP-1.

Tenemos en nuestras oficinas a su disposición, modelos de escritos para solicitar la **DEVOLUCIÓN DE LOS PEAJES** pagados durante el 2007 en la AP-1 y en la AP-8 en el tramo guipuzcoano.